

CASO PRÁCTICO: ¿SE DEBE ENTREGAR UNA COPIA DE EXAMEN O DE UNA PRUEBA ESCRITA CUANDO SE SOLICITA?

AUTORES: ROJAS SÁENZ, A. REDONDO DOMÍNGUEZ, F. INSPECTORES DE EDUCACIÓN.

CASO PRÁCTICO:

¿SE DEBE ENTREGAR UNA COPIA DE EXAMEN O DE UNA PRUEBA ESCRITA CUANDO SE SOLICITA?

Araceli Rojas Sáenz y Fulgencio Redondo Domínguez

Inspectores de Educación. La Rioja

RESUMEN

Ante la petición justificada de los padres de un alumno de una copia de un examen o de una prueba escrita, la dirección del centro docente deniega dicha documentación. Para dicho caso práctico, se analiza cómo concurren la condición de personas interesadas de los padres en el procedimiento administrativo, el principio de legalidad en las actuaciones de los funcionarios públicos y la autonomía de los centros. Asimismo, se incluye la recopilación de algunas normativas autonómicas que ordenan este supuesto.

PALABRAS CLAVE: Evaluación, procedimiento administrativo, transparencia, autonomía de los centros docentes.

ABSTRACT

Upon the justified request for a copy of an exam or a written test by the parents of a student, the school's headmaster denies such documentation. In this study case, it is analyzed how three issues coincide: the parents have the status as applicant under an administrative procedure, the legality principle when civil servants are on duty and the

CASO PRÁCTICO: ¿SE DEBE ENTREGAR UNA COPIA DE EXAMEN O DE UNA PRUEBA ESCRITA CUANDO SE SOLICITA?

AUTORES: ROJAS SÁENZ, A. REDONDO DOMÍNGUEZ, F. INSPECTORES DE EDUCACIÓN.

schools autonomy. Also, this document includes the compilation of some regional regulations which arrange this topic.

KEYWORDS: Assessment, administrative procedure, transparency, schools autonomy.

1.- INTRODUCCIÓN

En la actualidad, se están dando casos en los que los padres de un alumno/a solicitan una copia de un examen, de una prueba escrita que han realizado sus hijos o hijas o incluso una copia de un informe del departamento de orientación que tiene que ver con sus hijos e hijas, respectivamente. Los profesores y los centros, especialmente los que imparten educación secundaria, son bastante reacios a facilitar que los padres tengan acceso a este tipo de información o a facilitar una copia de la misma. Anteriormente, existía una tradición, muy extendida en los colegios de primaria, en la que el alumno se llevaba a casa el examen realizado y corregido por el maestro y, al día siguiente, lo devolvía firmado por los padres, quienes confirmaban que había sido visto. Esta práctica casi ha desaparecido tras experiencias de manipulación de las correcciones y/o lo realizado por los alumnos y, en algunos casos, por haber sido utilizado para contradecir al maestro o profesor por sus correcciones o calificaciones. En los centros de educación secundaria, en la actualidad, hay un rechazo a que se permita a los padres o tutores legales a realizar, ni siquiera a solicitar, copia de los exámenes que son los instrumentos fundamentales que utilizan los profesores para calificar a los alumnos en el proceso de evaluación continua. La práctica habitual es que se informe oralmente a los padres sobre las pruebas escritas.

Así, en este caso práctico analizamos, por un lado, la situación que se crea cuando los padres solicitan una copia de los exámenes o de las pruebas que realizan sus hijos. Veremos

CASO PRÁCTICO: ¿SE DEBE ENTREGAR UNA COPIA DE EXAMEN O DE UNA PRUEBA ESCRITA CUANDO SE SOLICITA?

AUTORES: ROJAS SÁENZ, A. REDONDO DOMÍNGUEZ, F. INSPECTORES DE EDUCACIÓN.

en qué se basa su petición, cuál debe ser su motivación y justificación, y qué derechos les asisten.

Por otro lado, veremos si los profesores o los centros tienen derecho a denegar la copia de los exámenes o pruebas que se utilizan para calificar a los alumnos y en qué se basan para rechazar la misma.

Tras considerar las dos posiciones haremos una propuesta que fácilmente puede aplicarse y dará cumplida expectativa a los padres y a los centros con sus profesores.

2.- HECHOS

Un padre de un alumno de 2º de ESO del IES San Millán se presenta a una cita concertada con el profesor de una materia que cursa su hijo para conocer la evolución académica de este, pues ha aprobado la primera evaluación, pero ha suspendido la segunda evaluación. El profesor le enseña las pruebas realizadas por su hijo en el último trimestre y el padre procura coger notas de todo aquello que le dice el profesor, con el fin de ayudarlo a buscar un profesor particular, de manera que su hijo pueda superar la materia en la tercera evaluación. El padre, ante el agobio por no poder anotar toda la información que le está transmitiendo el profesor, decide parar de escribir y solicita al profesor que le haga una copia de los exámenes que ha realizado su hijo en los últimos tres meses, es decir, solamente los realizados durante la segunda evaluación. El profesor, según cuenta el padre, ante tal solicitud, recoge los exámenes que hasta ese momento le estaba enseñando y le contesta tajantemente que no, dado que eso no está permitido, y termina bruscamente la entrevista. El padre, ante tal negativa, decide hablar con el director o con el jefe de estudios, quien primero le atiende. El director es quien también confirma al padre que por ley no se pueden hacer copias de los exámenes, que deben estar custodiados por los profesores

CASO PRÁCTICO: ¿SE DEBE ENTREGAR UNA COPIA DE EXAMEN O DE UNA PRUEBA ESCRITA CUANDO SE SOLICITA?

AUTORES: ROJAS SÁENZ, A. REDONDO DOMÍNGUEZ, F. INSPECTORES DE EDUCACIÓN.

titulares de las asignaturas y que del centro no pueden salir los originales, ni se pueden realizar copias.

El padre, vistas las negativas recibidas en el centro, decide hacer su petición por escrito, y ante la expectativa que el centro se reafirme en su respuesta negativa, se la envía también al inspector.

En su escrito, el padre narra lo que hemos leído antes y justifica su petición en querer examinar más detenidamente y con asesoramiento de otra persona, pues el no es especialista en la materia, los errores de su hijo para poder apoyarlo y alcanzar una evaluación positiva, mientras todavía queda una evaluación para recibir la calificación final del curso.

Como hemos leído, el padre es atendido por el profesor y este le facilita la información pertinente sobre la evolución académica de su hijo. También se recoge que el padre, en interés de su hijo, atiende a todas las explicaciones del profesor pero dicha información no le es suficiente para hacerse una idea de lo que necesita su hijo. El padre quiere examinar más detenidamente los exámenes; para ello, necesita una copia de estos.

El padre recibe una negativa del profesor y la misma del director. Ambas se amparan en que en la legislación actual no está recogido que pueda llevarse una copia de lo que ha hecho su hijo en los exámenes.

El padre hace su petición por escrito en el centro y se lo comunica al inspector del centro.

3.- BASE NORMATIVA

En este apartado recogemos la legislación básica, en la que se regula los aspectos más pertinentes para la cuestión que se trata: interesado, protección de datos -aunque de forma indirecta-, derecho a la educación y autonomía de los centros docentes.

CASO PRÁCTICO: ¿SE DEBE ENTREGAR UNA COPIA DE EXAMEN O DE UNA PRUEBA ESCRITA CUANDO SE SOLICITA?

AUTORES: ROJAS SÁENZ, A. REDONDO DOMÍNGUEZ, F. INSPECTORES DE EDUCACIÓN.

🚦 Sobre el acceso de los ciudadanos a la información de las administraciones públicas:

- Constitución Española de 1978 (BOE, 29/12/1978).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE, 10/12/2013).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE, 2/10/2015).

🚦 Legislación sobre protección de datos:

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE, 6/12/18).

🚦 Legislación educativa que establece el derecho de acceso de los padres a la información que se tenga de sus hijos:

- LODE: Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE, 4/7/1985).

🚦 Autonomía de los centros docentes:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE, 4/5/2006), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE, 10/12/2013).
- Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato (BOE, 3/1/2015).
- Decreto 19/2015, de 12 de junio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se regulan determinados aspectos sobre su organización

CASO PRÁCTICO: ¿SE DEBE ENTREGAR UNA COPIA DE EXAMEN O DE UNA PRUEBA ESCRITA CUANDO SE SOLICITA?

AUTORES: ROJAS SÁENZ, A. REDONDO DOMÍNGUEZ, F. INSPECTORES DE EDUCACIÓN.

así como la evaluación, promoción y titulación del alumnado de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En la legislación autonómica, la información y el acceso al expediente académico viene regulado por las siguientes normas:

- Decreto 19/2015, de 12 de junio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se regulan determinados aspectos sobre su organización así como la evaluación, promoción y titulación del alumnado de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR, 19/06/2015)

- Decreto 21/2015, de 26 de junio, por el que se establece el currículo de bachillerato y se regulan determinados aspectos sobre su organización, evaluación, promoción y titulación del alumnado de la comunidad autónoma de La Rioja.

4.- CONSIDERANDOS

Las consideraciones que se tienen en cuenta según la normativa y los hechos que se dan en la cuestión se agrupan en tres apartados:

1.- La petición del padre la hace en calidad de interesado por ser padre de un alumno menor de edad.

2.- La negativa del profesor y del director se basan en el principio de legalidad al que los funcionarios públicos se deben acoger en todas sus actuaciones.

3.- Por último, el que va a conjugar los dos anteriores: la autonomía del centro; que dará la vía de solución.

4.1.- LOS DERECHOS DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES COMO INTERESADOS EN LA EDUCACIÓN DE SU HIJO O HIJA

CASO PRÁCTICO: ¿SE DEBE ENTREGAR UNA COPIA DE EXAMEN O DE UNA PRUEBA ESCRITA CUANDO SE SOLICITA?

AUTORES: ROJAS SÁENZ, A. REDONDO DOMÍNGUEZ, F. INSPECTORES DE EDUCACIÓN.

Considerando que los padres según la LODE tienen los siguientes derechos:

“Artículo cuarto.

1. Los padres o tutores, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los siguientes derechos: (...)

d) A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos.

e) A participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.”

Y como ciudadanos tienen derecho, de acuerdo con el artículo 105.b de la CE:

“El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas”.

Son directamente interesados como padres de los alumnos en toda información que se tenga de sus hijos, ya sea mediante un procedimiento establecido en la legislación educativa, o recurriendo a la legislación básica si no está establecido:

“Artículo 4. Concepto de interesado

1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.” (art. 4 LPAC).

Y, por lo tanto, pueden solicitar:

“... copia de los documentos contenidos en los procedimientos” (art. 53.1.a LPAC); que se deriven de su educación.

Considerando que en la Comunidad Autónoma de La Rioja se recoge el concepto *“comunicación fluida”* para dar cauce a los derechos expuestos anteriormente, sin precisar en qué términos se debe mantener esa comunicación:

- Respecto a las enseñanzas de la ESO:

CASO PRÁCTICO: ¿SE DEBE ENTREGAR UNA COPIA DE EXAMEN O DE UNA PRUEBA ESCRITA CUANDO SE SOLICITA?

AUTORES: ROJAS SÁENZ, A. REDONDO DOMÍNGUEZ, F. INSPECTORES DE EDUCACIÓN.

“3. Los tutores de cada grupo y los profesores de las distintas materias, mantendrán una comunicación fluida con los alumnos, sus padres o tutores legales en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico de los alumnos, calificaciones y la evolución de su proceso de aprendizaje, así como, cuando se den, a las medidas de refuerzo educativo o adaptación curricular que se adopten.” (art. 39.3 Decreto 19/2015, de 12 de junio).

- Y lo mismo nos encontramos respecto a las enseñanzas de Bachillerato:

“2. Los tutores de cada grupo y los profesores de las distintas materias, mantendrán una comunicación fluida con los alumnos y sus padres o tutores legales en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico de los alumnos, calificaciones y la evolución de su proceso de aprendizaje, así como, cuando se den, a las medidas de adaptación curricular que se adopten y cuantos aspectos se considere de interés.” (art. 40.2 Decreto 21/2015, de 26 de junio).

En este caso, no se concreta cómo debe llevarse a cabo esa “comunicación fluida”, pues no consta el procedimiento tanto para que los padres y los alumnos puedan ejercer su derecho de acceso a la información derivada de los procesos de enseñanza-aprendizaje, como para que los tutores y profesores conozcan cómo llevarlo a cabo. Los centros y los profesores han interpretado tradicionalmente la información a los padres como información oral. Sin embargo, este último sistema no es suficiente cuando un padre exige una copia de una determinada prueba para cumplir con el derecho reconocido en el artículo 4.d y 4.e de la LODE.

4.2.- APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Así pues, considerando que los centros y los profesores han interpretado tradicionalmente la información a los padres como información oral, y que el único procedimiento establecido dentro del proceso de evaluación continua de los alumnos es el

CASO PRÁCTICO: ¿SE DEBE ENTREGAR UNA COPIA DE EXAMEN O DE UNA PRUEBA ESCRITA CUANDO SE SOLICITA?

AUTORES: ROJAS SÁENZ, A. REDONDO DOMÍNGUEZ, F. INSPECTORES DE EDUCACIÓN.

procedimiento de reclamación (artículo 40 del Decreto 19/2015, de 12 de junio), en el que se establece la forma y los plazos a seguir, y que los centros se acogen al principio de legalidad para negarse a atender la petición del padre que solicita una copia de las pruebas realizadas por su hijo o hija.

Y considerando que ante la falta de procedimiento se debe recurrir a la legislación básica y que se debe tener presente lo que se establece en el artículo 70.4 de la LPAC:

“4. No formará parte del expediente administrativo la información que tenga carácter auxiliar o de apoyo, como la contenida en aplicaciones, ficheros y bases de datos informáticas, notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas, así como los juicios de valor emitidos por las Administraciones Públicas, salvo que se trate de informes, preceptivos y facultativos, solicitados antes de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.”

Por lo tanto, los padres o tutores legales se encuentran con que el mismo procedimiento de reclamación tal como está establecido les obliga a realizarlo sin las pruebas materiales en las que deben basar la reclamación.

4.3.- AUTONOMÍA DE LOS CENTROS

La autonomía de los centros es la que debe permitir clarificar el procedimiento, para que los derechos de todos -alumnos, padres y profesores- sean respetados.

Considerando que los centros cuentan con autonomía reconocida explícitamente en los artículos 120 y 124 de la LOE (recogida también en el artículo 8 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, y en el artículo 41 del Decreto 19/2015, de 12 de junio).

Y que por esa autonomía los centros han de concretar los aspectos organizativos en cuanto a la información sobre la evaluación objetiva de los alumnos para cumplir con lo establecido en los artículos 11, 25, y 39.3 del Decreto 19/2015, de 12 de junio.

En el artículo 11. Información a los alumnos y a las familias se establece:

CASO PRÁCTICO: ¿SE DEBE ENTREGAR UNA COPIA DE EXAMEN O DE UNA PRUEBA ESCRITA CUANDO SE SOLICITA?

AUTORES: ROJAS SÁENZ, A. REDONDO DOMÍNGUEZ, F. INSPECTORES DE EDUCACIÓN.

“Siempre que se den circunstancias que así lo aconsejen y después de cada sesión de evaluación, el tutor informará por escrito o, en su caso, a los padres, tutores legales o guardadores legales, sobre el aprovechamiento académico de estos y la marcha de su proceso educativo.

Tras la evaluación final ordinaria y, en su caso, tras la evaluación extraordinaria, se informará al alumno y a su familia por escrito, con la indicación, al menos, de los siguientes extremos: las calificaciones obtenidas en las distintas materias cursadas por el alumno, la promoción o no al curso siguiente y las medidas de ampliación y refuerzo adoptadas, si la hubiere.

La información se pondrá a disposición de los alumnos y de sus padres, madres, tutores legales o guardadores de hecho, salvo en el caso de que el alumno o alumna mayor de edad hubiera manifestado formalmente su oposición.”

En el artículo 25, sobre el proceso de evaluación continua, se indica:

“La evaluación continua se completa durante el curso con el momento inicial, con la relación sistemática del mismo y con el momento de síntesis final al concluir el proceso ordinario o, en su caso, extraordinario.

Al inicio de la educación secundaria obligatoria, partiendo de la información disponible en el centro sobre la escolarización y el proceso de aprendizaje seguidos por el alumno durante la educación primaria, los profesores de las distintas materias realizarán una valoración inicial del alumnado, recabando para ello información en el primer mes del correspondiente curso escolar. Los profesores podrán proponer, en la evaluación inicial, la adopción de medidas de refuerzo o de adaptación curricular para aquellos alumnos que no tengan los conocimientos y capacidades necesarias en las distintas materias. La evaluación inicial se realizará también al alumnado incorporado tardíamente a estas enseñanzas.

A lo largo de cada uno de los cursos, además de la evaluación inicial, se efectuarán al menos tres sesiones de evaluación, pudiendo coincidir la última evaluación trimestral con la

CASO PRÁCTICO: ¿SE DEBE ENTREGAR UNA COPIA DE EXAMEN O DE UNA PRUEBA ESCRITA CUANDO SE SOLICITA?

AUTORES: ROJAS SÁENZ, A. REDONDO DOMÍNGUEZ, F. INSPECTORES DE EDUCACIÓN.

sesión de evaluación final ordinaria de los alumnos. Éstas serán coordinadas por el tutor y a ellas asistirá el conjunto de profesores que imparta docencia al grupo de alumnos.

Dentro del proceso de evaluación, los profesores adoptarán medidas de refuerzo educativo y, en su caso, de adaptación curricular, para aquellos alumnos que no hayan alcanzado los objetivos de la etapa propuestos. El profesor tutor coordinará la elaboración de un plan de trabajo individualizado para aquel alumnado que no alcance el nivel suficiente en alguna de las materias en cualquier momento del curso.

La evaluación final de cada curso tendrá el carácter de síntesis valorativa del proceso evaluador.

En la sesión de evaluación del último periodo parcial, una vez consignadas las correspondientes calificaciones, se adoptarán las decisiones y calificaciones correspondientes a la evaluación final ordinaria.

Los alumnos que como resultado de la evaluación final ordinaria hubieran obtenido calificación negativa en alguna materia podrán realizar una prueba extraordinaria, que se celebrará en las fechas que establezca el calendario escolar de cada curso. (...)

En el artículo 39, sobre el derecho a la evaluación objetiva, se indica:

“(...) 3. Los tutores de cada grupo y los profesores de las distintas materias, mantendrán una comunicación fluida con los alumnos, sus padres o tutores legales en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico de los alumnos, calificaciones y la evolución de su proceso de aprendizaje, así como, cuando se den, a las medidas de refuerzo educativo o adaptación curricular que se adopten.”

Y, por último, considerando que para facilitar el acceso a la información a los padres y a los alumnos se debe tener en cuenta los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y los artículos 15, 17, 18 y 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre:

Los solicitantes deben dirigirse al titular del servicio: art. 17.1.

CASO PRÁCTICO: ¿SE DEBE ENTREGAR UNA COPIA DE EXAMEN O DE UNA PRUEBA ESCRITA CUANDO SE SOLICITA?

AUTORES: ROJAS SÁENZ, A. REDONDO DOMÍNGUEZ, F. INSPECTORES DE EDUCACIÓN.

“El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, que deberá dirigirse al titular del órgano administrativo o entidad que posea la información. Cuando se trate de información en posesión de personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la solicitud se dirigirá a la Administración, organismo o entidad de las previstas en el artículo 2.1 a las que se encuentren vinculadas.”.

Deben identificarse e identificar la información que solicitan: art. 17.2.

“La solicitud podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de:

- a) La identidad del solicitante.*
- b) La información que se solicita.*
- c) Una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones.*
- d) En su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada.”.*

Sobre la obligación de justificar su petición: art. 17.3.

“El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por sí sola causa de rechazo de la solicitud.”.

Para las causas de inadmisión de solicitudes: art. 18

“Artículo 18. Causas de inadmisión.

Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

- a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.*
- b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.*

CASO PRÁCTICO: ¿SE DEBE ENTREGAR UNA COPIA DE EXAMEN O DE UNA PRUEBA ESCRITA CUANDO SE SOLICITA?

AUTORES: ROJAS SÁENZ, A. REDONDO DOMÍNGUEZ, F. INSPECTORES DE EDUCACIÓN.

c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.

e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.”.

5.- PROPUESTAS DE ACTUACIÓN.

Para conjugar los derechos de los progenitores o tutores legales como ciudadanos, y los deberes de los centros y de los profesores de adecuar sus actuaciones al principio de legalidad, se indican las siguientes propuestas centradas en el supuesto práctico.

Visto que no hay un procedimiento detallado sobre cómo llevar a cabo la información a los padres durante el desarrollo de la evaluación continua, los centros, en virtud de su autonomía de centro, deberían recoger el procedimiento para dar cumplimiento a la obligación de informar a los ciudadanos cuando lo soliciten. En concreto, deberían recoger en sus documentos de organización y funcionamiento las instrucciones precisas para delimitar el acceso a que los padres obtengan una copia de un examen.

Se propone que se elabore un procedimiento siguiendo la “Sección 2.ª Ejercicio de acceso a la información pública” de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE, 10/12/2013), determinando claramente:

- El deber de presentar una solicitud.

CASO PRÁCTICO: ¿SE DEBE ENTREGAR UNA COPIA DE EXAMEN O DE UNA PRUEBA ESCRITA CUANDO SE SOLICITA?

AUTORES: ROJAS SÁENZ, A. REDONDO DOMÍNGUEZ, F. INSPECTORES DE EDUCACIÓN.

- La identificación clara de la información que se solicita y la no admisión de las peticiones genéricas.

- La justificación de la petición se debe dejar como alternativa o no solicitarla.

- Se debe informar de cómo se comunicarán las causas de inadmisión de la solicitud.

Y a los interesados y a los profesores se les debe informar sobre cómo se define en la legislación el expediente administrativo, de forma que se garantice el cumplimiento de los derechos y la observancia de las obligaciones.

En tanto no haya instrucciones del órgano competente, lo que se arbitre en el centro entrará dentro de su autonomía organizativa y se deberá reflejar en las normas de organización y funcionamiento del centro para conocimiento de toda la comunidad educativa.

ANEXO:

DESARROLLO EN LA LEGISLACIÓN EN ALGUNAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SOBRE EL ACCESO A LAS COPIAS DE LOS EXÁMENES

Sin querer ser exhaustivos, en esta recopilación se recoge lo que se ha legislado hasta la fecha en algunas Comunidades Autónomas sobre el acceso a las copias de los exámenes.

Andalucía

Orden de 4 de noviembre de 2015, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA, 26/11/2015):

“Artículo 5. Participación de las familias en la evaluación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, los padres, madres o tutores legales deberán participar y apoyar la evolución del proceso

CASO PRÁCTICO: ¿SE DEBE ENTREGAR UNA COPIA DE EXAMEN O DE UNA PRUEBA ESCRITA CUANDO SE SOLICITA?

AUTORES: ROJAS SÁENZ, A. REDONDO DOMÍNGUEZ, F. INSPECTORES DE EDUCACIÓN.

educativo de sus hijos, hijas o tutelados, así como conocer las decisiones relativas a la evaluación y promoción, y colaborar en las medidas de apoyo o refuerzo que adopten los centros para facilitar su progreso educativo, y tendrán acceso a los documentos oficiales de evaluación y a los exámenes y documentos de las evaluaciones que se realicen a sus hijos o tutelados.

A estos efectos, en los proyectos educativos de los centros docentes se establecerán los procedimientos para facilitar la participación, el conocimiento y la colaboración de los padres, madres o quienes ejerzan la tutela legal, en el proceso de evaluación de sus hijos, hijas o tutelados.”.

Aragón

Instrucciones de 17 de mayo de 2017 del Director General de planificación y formación profesional sobre el derecho de los alumnos y, en su caso, sus padres o tutores legales obtener copia de las pruebas de evaluación del alumnado de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Castilla La Mancha

Instrucciones, de 7 de noviembre de 2016, de la Viceconsejería de Educación, Universidades Investigación sobre el derecho de los padres, madres o tutores legales de los alumnos obtener copia de los exámenes del alumnado.

Galicia

Decreto 105/2014, de 4 de septiembre, por el que se establece el currículo de la educación primaria en la Comunidad Autónoma de Galicia:

“Artículo 7. Participación de padres, madres o de las personas que ejerzan la tutoría legal en el proceso educativo

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.2.e) de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, y de acuerdo con las previsiones de la Ley 4/2011, de 30

CASO PRÁCTICO: ¿SE DEBE ENTREGAR UNA COPIA DE EXAMEN O DE UNA PRUEBA ESCRITA CUANDO SE SOLICITA?

AUTORES: ROJAS SÁENZ, A. REDONDO DOMÍNGUEZ, F. INSPECTORES DE EDUCACIÓN.

de junio, de convivencia y participación de la comunidad educativa, los padres, las madres o las personas que ejerzan la tutoría legal deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos, de sus hijas o de las personas que tutelen, así como conocer las decisiones relativas a la evaluación y a la promoción, y colaborar en las medidas de apoyo o refuerzo que adopten los centros docentes para facilitar su progreso educativo, y tendrán acceso a los documentos oficiales de evaluación y a los exámenes y documentos de las evaluaciones que se les realicen a sus hijos, hijas o personas tuteladas.”

Comunidad de Madrid

Orden 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria:

“Artículo 21.- Información y participación de los padres o tutores legales de los alumnos

1. Los padres o tutores legales deberán participar y colaborar en la educación de sus hijos o tutelados, así como conocer las decisiones relativas a la evaluación y a la promoción. Tendrán acceso a los exámenes y documentos de las evaluaciones que realicen sus hijos o tutelados, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 e) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y podrán solicitar copia de los mismos en caso de que se considere necesario, lo que se hará a través de registro y mediante una petición individualizada y concreta, sin que quepa realizar una petición genérica de todos los exámenes. A la entrega del documento, el interesado deberá firmar un recibí de su recepción.

2. El maestro tutor informará a las familias de los alumnos periódicamente a lo largo del curso, cuando la situación lo aconseje o las familias lo demanden, sobre el aprovechamiento académico de sus hijos y la marcha de su proceso educativo y, en todo caso, con posterioridad a cada sesión de evaluación. A tal efecto, se utilizará la información recogida en el proceso de evaluación continua, de acuerdo con los modelos establecidos por el centro.

CASO PRÁCTICO: ¿SE DEBE ENTREGAR UNA COPIA DE EXAMEN O DE UNA PRUEBA ESCRITA CUANDO SE SOLICITA?

AUTORES: ROJAS SÁENZ, A. REDONDO DOMÍNGUEZ, F. INSPECTORES DE EDUCACIÓN.

3. Asimismo, el centro informará por escrito a la familia del alumno, tras la evaluación final, indicando, al menos, los siguientes extremos: las calificaciones obtenidas en las distintas áreas, la promoción o no al curso o etapa siguientes y las medidas de apoyo adoptadas, en su caso, para que el alumno alcance los objetivos programados.”.

Región de Murcia

Decreto 220/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM 3 de septiembre de 2015):

“Artículo 38. Información y objetividad de la evaluación

1. En relación con el progreso académico de los alumnos, los padres, madres o tutores legales de estos conocerán las medidas de apoyo y refuerzo adoptadas para mejorar el rendimiento académico de sus hijos, así como las decisiones sobre evaluación y promoción.

2. Los padres, madres o tutores legales recibirán orientaciones para participar y apoyar el proceso educativo de sus hijos.

3. Los centros educativos facilitarán a los alumnos y, en su caso, a sus padres, madres o tutores legales, el acceso a los instrumentos de evaluación.

4. Asimismo, los padres, madres o tutores legales y, en su caso, los alumnos, tendrán acceso a cuantos documentos se deriven de sus evaluaciones, así como a obtener copia de los mismos, de acuerdo con el procedimiento establecido en las normas de organización y funcionamiento del centro.”

País Vasco

Orden de 7 de julio de 2008, del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Básica. (BOPV 30 de julio de 2008):

“Artículo 16.– Revisión de trabajos, pruebas y ejercicios corregidos.

CASO PRÁCTICO: ¿SE DEBE ENTREGAR UNA COPIA DE EXAMEN O DE UNA PRUEBA ESCRITA CUANDO SE SOLICITA?

AUTORES: ROJAS SÁENZ, A. REDONDO DOMÍNGUEZ, F. INSPECTORES DE EDUCACIÓN.

1.– *Los alumnos y alumnas y, en su caso, sus padres y madres y representantes legales tendrán acceso a todos los trabajos, pruebas y ejercicios que vayan a tener incidencia en la evaluación de su rendimiento, y si lo solicitan tendrán derecho a una copia de los mismos, una vez que hayan sido corregidos.*

La corrección no se podrá limitar a la expresión de una calificación cualitativa o cuantitativa, sino que debe contener la expresión de las faltas o errores cometidos o la explicación razonada de la calificación.

2.– *Igualmente podrán presentar alegaciones y solicitar su revisión. Los centros educativos establecerán el procedimiento señalando los plazos y condiciones en que dicha revisión tendrá lugar, teniendo en cuenta el carácter vinculante que para los profesores y profesoras tienen, además del currículo oficial, el Proyecto Curricular del Centro, las programaciones de aula y los criterios de calificación hechos públicos.”*